

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de agosto de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025
14:38 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo a sus órdenes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
15 AGO 2025
DIPUTADO
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia moderna no se limita a la celebración periódica de elecciones; se nutre de un conjunto de mecanismos que permiten a la ciudadanía participar de manera activa y constante en la toma de decisiones y en la supervisión de sus autoridades. Estos instrumentos, conocidos como mecanismos de democracia directa, constituyen canales para que la voluntad popular pueda expresarse más allá del momento electoral, fortaleciendo así la legitimidad y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder.

A lo largo de la historia, las sociedades han buscado fórmulas para equilibrar la estabilidad de las instituciones con la posibilidad de corregir el rumbo cuando los representantes se alejan de las expectativas ciudadanas. Desde las primeras experiencias en ciudades-estado hasta los sistemas constitucionales contemporáneos, la idea de que el poder debe estar sujeto al escrutinio popular ha sido un eje central de los regímenes democráticos.

En las últimas décadas, diversas constituciones en el mundo han incorporado figuras que otorgan a la ciudadanía un papel más activo en la vigilancia del desempeño gubernamental. Este cambio responde a un contexto global en el que la transparencia, la rendición de cuentas y la cercanía entre gobernantes y gobernados son demandas crecientes. Así, la democracia representativa ha comenzado a



complementarse con mecanismos que fortalecen el vínculo entre electores y autoridades, abriendo espacios para que la ciudadanía pueda intervenir de manera directa en asuntos de gran relevancia.

Estos mecanismos, presentes en distintos países y adaptados a realidades políticas y sociales diversas, tienen en común el reconocimiento de que el pueblo no solo es el origen de la autoridad, sino también su legítimo evaluador. Se trata de una evolución natural de los sistemas democráticos, que reconocen que la participación ciudadana no debe agotarse en el acto de depositar un voto cada determinado número de años, sino que debe sostenerse como una práctica constante, capaz de influir y, llegado el caso, rectificar el rumbo de las instituciones.

En este marco, la reflexión sobre cómo mejorar, ampliar o armonizar estas herramientas adquiere una relevancia particular. La construcción de un marco jurídico que garantice procedimientos claros, accesibles y equitativos para la participación directa de la ciudadanía es un paso fundamental para fortalecer la confianza pública, asegurar la legitimidad de las decisiones y consolidar una democracia que sea, al mismo tiempo, representativa y participativa.

La revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa que otorga a la ciudadanía la facultad de decidir, mediante una consulta popular, si una autoridad electa debe concluir anticipadamente el periodo para el que fue designada. Su esencia radica en el principio de que el poder emana del pueblo, y que quienes lo ejercen lo hacen únicamente mientras conserven la confianza ciudadana.

En términos jurídicos, este mecanismo se encuentra alineado con el marco internacional de los derechos políticos. El artículo 25 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el artículo 23 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establecen que todos los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de representantes libremente elegidos.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ¹

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

¹<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ²

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Estos instrumentos reconocen no sólo la facultad de elegir, sino también la de incidir en la continuidad o conclusión de un mandato cuando la representación se aleja de los intereses del electorado.

La **Carta Democrática Interamericana** añade que la democracia representativa se fortalece con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA³

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

² https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³ https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

En este sentido, la revocación de mandato se presenta como una vía institucional y pacífica para procesar el descontento social, evitando que los conflictos políticos se trasladen a escenarios de inestabilidad o ruptura.

Desde una perspectiva comparada, este mecanismo ha sido adoptado en distintos países y con diversas modalidades. En América Latina, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Perú, Panamá, Argentina y Colombia cuentan con disposiciones para revocar mandatos, aunque difieren en los cargos a los que se aplica, los plazos para convocarlo y los porcentajes requeridos para su procedencia.

En América Latina, además de México, existen siete países que contemplan la figura de la revocación de mandato: Ecuador, Venezuela, Bolivia, Perú, Panamá, Argentina y Colombia, cada uno con regulaciones y alcances distintos. En el caso de Panamá, Ecuador, Venezuela y Bolivia, la normativa permite aplicar la revocación a nivel nacional; y específicamente en Ecuador, Venezuela y Bolivia, se extiende tanto a la figura presidencial como a todos los cargos de elección popular. Entre los ejemplos más emblemáticos se encuentran las consultas sobre las presidencias de Hugo Chávez en Venezuela (2004) y Evo Morales en Bolivia (2008).



Este mecanismo también está presente, con diferentes modalidades, en 18 estados de Estados Unidos y en países como Cuba, Suiza, Taiwán, Etiopía, Liechtenstein, Nigeria y Palau, entre otros. En México, diversas propuestas para incorporarlo se presentaron en años anteriores, pero ninguna había prosperado hasta que, en 2018, el presidente electo Andrés Manuel López Obrador presentó su iniciativa ante la Cámara de Diputados. Fiel a la premisa de "el pueblo pone y el pueblo quita", el mandatario anunció desde el inicio de su gestión que a la mitad de su sexenio se sometería a una consulta para que la ciudadanía evaluara su desempeño.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, la revocación de mandato es un mecanismo democrático mediante el cual la ciudadanía decide si una autoridad electa debe continuar o no en el cargo, otorgando al pueblo la facultad de calificar el trabajo de su representante y determinar su permanencia. El Instituto Nacional Electoral, por su parte, la define como un instrumento de participación ciudadana que permite decidir la conclusión anticipada del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República cuando se ha perdido la confianza en ella.

Ambas definiciones coinciden en que la participación ciudadana es un elemento indispensable para la vida pública. Implica que cada persona tiene el derecho y la capacidad de incidir en las decisiones que afectan su vida, ya sea de manera positiva o negativa. Este concepto abarca una amplia visión de lo público y reconoce la intervención directa de la sociedad en la administración gubernamental, así como su papel en los mecanismos de democracia directa como la iniciativa de ley, el referéndum, el plebiscito y las consultas ciudadanas.

Su implementación en México responde a una demanda histórica de ampliar la participación ciudadana y reforzar la rendición de cuentas. Tras varias propuestas legislativas que no prosperaron, en 2019 se incorporó a la Constitución federal como un derecho de la ciudadanía, reglamentado posteriormente en la Ley Federal de Revocación de Mandato. Con ello, se buscó garantizar que los electores tengan la posibilidad de evaluar y, en su caso, retirar la confianza a las autoridades electas, siempre bajo reglas claras y procedimientos controlados por la autoridad electoral competente.

La revocación de mandato, así concebida, no altera el sistema representativo, sino que lo complementa y fortalece. Se basa en la idea de que la elección no es un cheque en blanco para el gobernante, sino un contrato político sujeto a evaluación continua. La sola existencia de este mecanismo funciona como un incentivo para que las autoridades mantengan un desempeño alineado con las expectativas ciudadanas, fomentando la transparencia, el cumplimiento de compromisos y la cercanía con el electorado.



Es, ante todo, una herramienta de control político que busca equilibrar el ejercicio del poder con la soberanía popular. Su principal virtud es que coloca a la ciudadanía en el papel de evaluadora directa del desempeño gubernamental, ofreciendo un mecanismo para corregir el rumbo cuando se perciben incumplimientos, ineficacia o pérdida de representatividad. De acuerdo al ensayo "**La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico**"⁴, este mecanismo "abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo".

Uno de los argumentos más sólidos a favor de esta figura, tal como lo describe el documento en el punto **1. Soberanía popular**, es que fortalece el principio democrático de que el pueblo es la fuente de todo poder. Si las y los ciudadanos tienen la facultad de elegir a sus representantes, también deberían poder destituirlos, siempre bajo un proceso regulado y democrático.

1. Soberanía popular. La revocación del mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular. Si en ellos reside la soberanía y la ejercen a través de sus representantes -al momento de designarlos mediante elecciones libre- lo lógico es que también puedan destituirlos mediante una votación libre. El sistema representativo es un producto de la soberanía popular y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación del mandato fortalezca su ejercicio, debe ser acogida.

En segundo lugar, según el argumento "**Mayor cercanía**" citado en el texto, la revocación de mandato intensifica el contacto entre electores y autoridades, reforzando la idea de que la representación política no es un cheque en blanco, sino un mandato condicionado al cumplimiento de compromisos y expectativas.

2. Mayor cercanía. Al igual que los periodos gubernamentales cortos pretenden mantener un estrecho contacto entre electores y elegidos, la revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación del mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar esa posibilidad de influencia en el representante, de reivindicar ese poder ciudadano de ratificar o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas.

⁴ **La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico**, consultado en:
<https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2005/vol1/2.pdf>



Asimismo, de acuerdo con el mismo documento, este mecanismo actúa como una **"válvula liberadora"** que canaliza de forma pacífica y constitucional el descontento ciudadano, evitando que los conflictos políticos escalen hacia crisis más profundas o se procesen por vías extrainstitucionales. Esta función es clave en sociedades con alta polarización, ya que brinda un cauce institucional para la inconformidad.

6. Válvula liberadora. La revocación del mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extrainstitucionales. Se trata de un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse, en cualquier momento, el deseo popular de que un gobernante deje su oficina sin necesidad de recurrir a otras expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía.

El apartado **"Ciudadanía atenta"** señala, además, que la existencia de la revocación de mandato fomenta que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen de forma constante la gestión pública, no solo durante los procesos electorales, sino a lo largo de todo el periodo gubernamental. Este seguimiento promueve una ciudadanía más informada y activa.

No obstante, como advierte la sección de **"Restricciones de tiempo y número"**, su implementación requiere de un diseño normativo que evite abusos o usos facciosos. Si bien es un instrumento ciudadano, puede ser distorsionado si grupos opositores lo utilizan como estrategia política más que como respuesta al mal desempeño de una autoridad. Para prevenirlo, las legislaciones suelen establecer requisitos como plazos mínimos antes de poder convocar el proceso o porcentajes de firmas para su procedencia.

De esta forma, la revocación de mandato, en palabras del propio texto, "es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento". Bien regulada, fortalece el sistema representativo al devolver al pueblo la decisión última sobre la permanencia de sus autoridades, consolidando la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones.

En el ámbito estatal, Oaxaca ha reconocido formalmente la figura de la revocación de mandato dentro de su marco jurídico como un derecho político de la ciudadanía y un mecanismo de participación directa. De acuerdo con el artículo 23 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, una de las obligaciones de las y los ciudadanos oaxaqueños es "participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato" entre otros mecanismos establecidos por la ley.



Artículo 23.-

Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

Asimismo, el artículo 24 de la misma Constitución, en la parte que se refiere a las prerrogativas ciudadanas, reitera este derecho, indicando que los habitantes del estado tienen la facultad de intervenir en "procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato" como parte de un conjunto de instrumentos de democracia participativa.

El artículo 25, en su apartado C, enumera los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por la legislación estatal, entre los cuales se encuentra explícitamente "la consulta ciudadana sobre revocación de mandato". Este reconocimiento coloca a la revocación de mandato en igualdad de relevancia con otras figuras como el plebiscito, el referéndum o la audiencia pública, dotándola de una base constitucional clara.

Para operativizar este derecho, la **Ley de Revocación de Mandato para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca** —según lo dispuesto en su artículo 1— establece que la ley es reglamentaria de la fracción III del apartado C del artículo 25 constitucional local, en materia de revocación del mandato de la persona titular de la gubernatura.

En el artículo 2 de esta misma ley se define que su objetivo es "regular y garantizar el ejercicio del derecho político de la ciudadanía para solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato" de la persona que ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo estatal, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Este marco legal refleja que Oaxaca se ha alineado con la tendencia nacional e internacional de reconocer a la ciudadanía no solo el derecho de elegir a sus autoridades, sino también el de retirarlas del cargo en caso de pérdida de confianza. Sin embargo, como sucede en otros contextos, su efectividad depende del diseño normativo: requisitos claros, plazos razonables y procedimientos que garanticen la legalidad y la transparencia del proceso.

La experiencia comparada y nacional indica que, para que este mecanismo cumpla con su finalidad, es indispensable que su regulación no se convierta en una barrera excesiva para el ejercicio del derecho. La revocación de mandato, "modifica la



arquitectura del sistema representativo tradicional, mas no lo suprime; lejos de eso, lo fortalece"⁵. En el caso de Oaxaca, mantener esta figura accesible y armónica con los estándares federales permitirá que siga siendo un instrumento real de control ciudadano y no solo una disposición formal en el texto constitucional, de esta manera se garantizará que los requisitos y procedimientos sean armónicos con el marco federal. Un ejemplo claro es la Constitución local de Jalisco, que establece para la solicitud de la revocación de mandato el mismo porcentaje del 3 % de la lista nominal, tal como se requiere a nivel federal.

La revocación de mandato no es únicamente una figura jurídica plasmada en los textos constitucionales; es, ante todo, un derecho vivo que empodera a la ciudadanía y le recuerda que el poder que otorga con su voto no es incondicional ni irrevocable. Es un derecho que pertenece a todas y todos, que debe ejercerse sin trabas ni barreras artificiales, porque su fuerza está en la participación libre y consciente de quienes integran el pueblo.

Para que este mecanismo cumpla su propósito, debe implementarse sin candados que lo vuelvan inalcanzable, sin requisitos desproporcionados que limiten su ejercicio únicamente a ciertos sectores. Un derecho ciudadano no debe ser un privilegio, sino una herramienta accesible para todas las personas, independientemente de su condición social, nivel educativo, ocupación o lugar de residencia. La verdadera fortaleza de la revocación de mandato radica en que cualquier voz pueda iniciar el diálogo democrático más profundo: el de decidir si una autoridad sigue mereciendo la confianza del pueblo.

Esta propuesta de armonización entre la legislación local y la federal no pretende inventar algo nuevo, sino garantizar que Oaxaca se mantenga a la par de los estándares democráticos que ya han sido reconocidos a nivel nacional. Incorporar y perfeccionar la revocación de mandato en nuestro marco estatal es reconocer que las y los oaxaqueños tienen derecho a los mismos mecanismos de control político que cualquier otro ciudadano del país. No se trata de un simple ajuste técnico, sino de una decisión que reafirma que aquí, en nuestra tierra, la voz de la ciudadanía tiene el mismo peso y valor que en cualquier rincón de México.

Al igual que en el ámbito federal, la revocación de mandato en Oaxaca debe garantizar que las reglas sean claras, los procedimientos transparentes y los resultados incuestionables. Este instrumento no debe ser utilizado como herramienta de presión política ni como vía para desestabilizar gobiernos legítimos, sino como un

⁵ La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico, consultado en:

<https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2005/vol1/2.pdf>



recurso responsable que refuerce la rendición de cuentas y mantenga viva la cercanía entre gobernantes y gobernados.

Con esta armonización, Oaxaca enviará un mensaje claro: en nuestro estado, la democracia no se agota en el día de las elecciones. Por el contrario, se fortalece en la vigilancia constante, en la evaluación permanente y en la capacidad de corregir el rumbo cuando así lo exija el interés colectivo. Esta es la forma más directa de honrar el principio constitucional de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él.

La revocación de mandato es también una declaración de confianza en la madurez cívica de nuestra sociedad. Es reconocer que las y los ciudadanos no solo son capaces de elegir a sus autoridades, sino también de evaluar su desempeño y, llegado el momento, tomar una decisión informada sobre su continuidad. Esta capacidad de incidir en el presente y en el futuro de nuestro gobierno es lo que hace más fuerte al sistema representativo, lo que le da sentido a la democracia participativa y lo que convierte a la política en un espacio de diálogo permanente.

En última instancia, dotar a Oaxaca de un mecanismo de revocación de mandato plenamente armonizado con la ley federal es una oportunidad histórica para demostrar que en nuestro estado la voluntad ciudadana no es una formalidad, sino la guía real de la vida pública. Es una oportunidad para que cada persona sepa que su voz cuenta no solo al elegir, sino también al decidir si quien gobierna debe continuar. Es, en pocas palabras, la expresión más genuina de que en Oaxaca el pueblo manda siempre.

En suma, la revocación de mandato en Oaxaca debe consolidarse como un derecho pleno, armonizado con la legislación federal, respaldado por datos objetivos, protegido por criterios jurídicos claros y fortalecido por una ciudadanía informada y participativa. Solo así podrá convertirse en un verdadero instrumento de control político que garantice que, en todo momento, el poder público responda a la voluntad del pueblo, manteniendo viva la soberanía popular más allá del día de las elecciones; en ese sentido, propongo la siguiente redacción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Artículo 25.- A. ...	Artículo 25.- A. ...



I. A la VI. ... B. ... I. A la XVI. ... C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ... I. A la II. ... III.- La revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura: El proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: a) Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios; b) a la g). ...	I. A la VI. ... B. ... I. A la XVI. ... C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ... I. A la II. ... III.- La revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura: ... a) Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, el tres por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios; b) a la g). ...
--	--

La revocación de mandato en Oaxaca representa mucho más que una disposición constitucional: es un derecho ciudadano pleno que fortalece la democracia y garantiza que la voluntad popular prevalezca durante todo el ejercicio de gobierno. Su inclusión en la legislación estatal, en armonía con la ley federal, coloca a nuestra entidad a la altura de los más altos estándares democráticos, brindando a la ciudadanía una herramienta real para evaluar y, en su caso, retirar la confianza a sus autoridades. Implementada sin candados y con procesos claros y transparentes, esta figura refuerza la rendición de cuentas, fomenta la participación activa y



materializa el principio de que todo poder público dimana del pueblo y solo a él le corresponde decidir su destino; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el inciso a) de la fracción tercera del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25.-

A. ...

I. A la VI. ...

B. ...

I. A la XVI. ...

C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

I. A la II. ...

III.- La revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura:

...

a) Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, **el tres** por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios;

b) a la g). ...

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

HOJA DE FIRMA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

